

SUPLEMENTO

SUMARIO

Ministerio de Comercio Exterior:

Ejecutivo:
Resoluciones

010–2016 Refórmese el Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 59, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

SENAE-DGN-2016-0505-RE Deléguese facultades a los Directores Distritales de Cuenca, Manta, Huaquillas, Loja-Macarará, Puerto Bolívar, Tulcán, Latacunga, Esmeraldas y otro

Fe de Erratas:

- A la publicación de la Resolución No. NAC-DGERCGC-16-0000091 emitida por el Servicio de Rentas Internas, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016

CONTENIDO

No. 010–2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República, “La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

Que, el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, cuenta con un Anexo que comprende una nomenclatura destinada, entre otras finalidades, a constituir la nomenclatura de los Aranceles y de Estadísticas de Comercio Exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el **Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre de 2007**, se publicó el Arancel Nacional de Importaciones;

Que, de conformidad con el artículo 16 del Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado del 26 de junio de 2009, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2012;

Que, es necesario incorporar a la legislación nacional la Decisión No. 766 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial No. 1998 de 25 de noviembre de 2011, que aprobó la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada “NANDINA” y contiene la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado;

Que, con Decisión No. 771 del 7 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta No. 2003 de 9 de diciembre de 2011, la Comunidad Andina extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión No. 695 del 14 de octubre de 2008;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el **Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010**, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, de acuerdo al artículo 72, literal g) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el **Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013**, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, de conformidad con la Decisión No. 766 de la Comunidad Andina que incluye la Quinta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías y la actualización de la nomenclatura ARIAN, el Pleno del COMEX mediante Resolución No. 59 adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de

diciembre de 2012, se reformó integralmente el Arancel Nacional de Importaciones, y denominando a este instrumento Arancel del Ecuador,

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 06 de junio de 2016, conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-SPCE-CPI0018-2016 de 26 de abril de 2016, que contiene la "Reforma del Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución 59-2012 emitida por el COMEX", presentado por el Ministerio de Comercio Exterior, a través del cual, recomienda: "(...) aprobar una reforma al Arancel del Ecuador conforme al presente informe (...)";

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 59 adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, de conformidad con el Anexo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las disposiciones referentes a diferimientos y/o reformas arancelarias, establecidas en Decretos Ejecutivos y/o Resoluciones del COMEX, se mantendrán vigentes por el plazo establecido en dichas normas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la entrada en vigencia previsto en la disposición final de la presente Resolución el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador desarrollará el mecanismo que permita que los documentos de control emitidos para subpartidas que dejan de estar vigentes se acepten para las declaraciones de aduana de las nuevas subpartidas arancelarias que las sustituyen.

SEGUNDA: Durante 180 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución se recibirán por parte del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador los documentos de control tanto con las nuevas subpartidas arancelarias vigentes como aquellos que señalen la subpartida arancelaria que queda sin efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Salvo lo dispuesto en la Disposición General anterior, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación. Esta Resolución fue adoptada en sesión del 06 de junio de 2016 y entrará en vigencia a partir de 01 de agosto 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Humberto Jiménez, Presidente (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario

ANEXO 1

En la subpartida 0302.81.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0302.81.00	-- Cazones y demás escualos:			
0302.81.00.10	--- Tiburón rabón (<i>Alopias pelagicus</i>)	Kg	30	
0302.81.00.20	--- Tiburón aguado (<i>Prionace glauca</i>)	Kg	30	
0302.81.00.30	--- Tiburón mico (<i>Carcharhinus falciformis</i>)	Kg	30	
0302.81.00.40	--- Tiburón aletón (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	Kg	30	
0302.81.00.50	--- Tiburón tinto (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	Kg	30	
0302.81.00.60	--- Tiburón cachuda blanca (<i>Sphyrna zygaena</i>)	Kg	30	
0302.81.00.70	--- Tiburón cachuda roja (<i>Sphyrna lewini</i> .)	Kg	30	
0302.81.00.90	--- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0303.53.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0303.53.00	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>):			
0303.53.00.10	--- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>)	Kg	0	
0303.53.00.90	--- Los demás	Kg	20	

En la subpartida 0303.81.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.81.00	-- Cazones y demás escualos:			
0303.81.00.10	--- Tiburón rabón (<i>Alopias pelagicus</i>)	Kg	30	
0303.81.00.20	--- Tiburón aguado (<i>Prionace glauca</i>)	Kg	30	
0303.81.00.30	--- Tiburón mico (<i>Carcharhinus falciformis</i>)	Kg	30	

0303.81.00.40	--- Tiburón aletón (<i>Carcharhinus longimanus</i>)	Kg	30	
0303.81.00.50	--- Tiburón tinto (<i>Isurus oxyrinchus</i>)	Kg	30	
0303.81.00.60	--- Tiburón cachuda blanca (<i>Sphyrna zygaena</i>)	Kg	30	
0303.81.00.70	--- Tiburón cachuda roja (<i>Sphyrna lewini</i> .)	Kg	30	
0303.81.00.90	--- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0306.21.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0306.21.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>):			
0306.21.00.10	--- Vivas	Kg	30	
0306.21.00.20	--- Frescas o refrigeradas	Kg	30	
0306.21.00.90	--- Las demás	Kg	30	

En la subpartida 0306.22.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0306.22.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>):			
0306.22.00.10	--- Vivas	Kg	30	
0306.22.00.20	--- Frescas o refrigeradas	Kg	30	
0306.22.00.90	--- Las demás	Kg	30	

En la subpartida 0306.24.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0306.24.00	-- Cangrejos (excepto macruros):			
0306.24.00.10	--- Vivos	Kg	30	
0306.24.00.20	--- Frescos o refrigerados	Kg	30	
0306.24.00.90	--- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0306.25.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0306.25.00	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>):			
0306.25.00.10	--- Vivas	Kg	30	
0306.25.00.20	--- Frescas o refrigeradas	Kg	30	
0306.25.00.90	--- Las demás	Kg	30	

En la subpartida 0306.26.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0306.26.00	-- Camarones y langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>):			
0306.26.00.10	--- Vivos	Kg	30	
0306.26.00.20	--- Frescos o refrigerados	Kg	30	
0306.26.00.90	--- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0307.11.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.11.00	-- Vivas, frescas o refrigeradas:			
0307.11.00.10	--- Vivas	Kg	30	
0307.11.00.20	--- Frescas o refrigeradas	Kg	30	

En la subpartida 0307.19.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.19.00	-- Las demás:			
0307.19.00.10	--- Congeladas	Kg	30	
0307.19.00.90	--- Las demás	Kg	30	

En la subpartida 0307.21.10, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.21.10	--- Veneras (vieiras, concha de abanico):			
0307.21.10.10	---- Vivas	Kg	30	
0307.21.10.20	---- Frescas o refrigeradas	Kg	30	
0307.21.90.00	--- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0307.29.10, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.29.10	--- Veneras (vieiras, concha de abanico):			
0307.29.10.10	---- Congeladas	Kg	30	
0307.29.10.90	---- Los demás	Kg	30	

*/

0307.29.90.00	- - - Los demás	Kg	30	
---------------	-----------------	----	----	--

En la subpartida 0307.31.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.31.00	- - Vivos, frescos o refrigerados:			
0307.31.00.10	- - - Vivos	Kg	30	
0307.31.00.20	- - - Frescos o refrigerados	Kg	30	

En la subpartida 0307.39.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.39.00	- - Los demás:			
0307.39.00.10	- - - Congelados	Kg	30	
0307.39.00.90	- - - Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0307.41.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.41.00	- - Vivos, frescos o refrigerados:			
0307.41.00.10	- - - Vivos:			
0307.41.00.11	- - - - Calamares	Kg	30	
0307.41.00.19	- - - - Los demás	Kg	30	
0307.41.00.20	- - - Frescos o refrigerados:			
0307.41.00.21	- - - - Calamares	Kg	30	
0307.41.00.29	- - - - Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0307.49.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.49.00	- - Los demás:			
0307.49.00.10	- - - Congelados:			
0307.49.00.11	- - - - Calamares	Kg	30	
0307.49.00.19	- - - - Los demás	Kg	30	
0307.49.00.90	- - - Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0307.51.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.51.00	- - Vivos, frescos o refrigerados:			
0307.51.00.10	- - - Vivos	Kg	30	
0307.51.00.20	- - - Frescos o refrigerados	Kg	30	

En la subpartida 0307.59.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.59.00	-- Los demás:			
0307.59.00.10	--- Congelados	Kg	30	
0307.59.00.90	--- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0307.71.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.71.00	-- Vivos, frescos o refrigerados:			
0307.71.00.10	--- Vivos	Kg	30	
0307.71.00.20	--- Frescos o refrigerados	Kg	30	

En la subpartida 0307.79.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.79.00	-- Los demás:			
0307.79.00.10	--- Congelados	Kg	30	
0307.79.00.90	--- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0307.81.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.81.00	-- Vivos, frescos o refrigerados:			
0307.81.00.10	--- Vivos	Kg	30	
0307.81.00.20	--- Frescos o refrigerados	Kg	30	

En la subpartida 0307.89.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.89.00	-- Los demás:			
0307.89.00.10	--- Congelados	Kg	30	
0307.89.00.90	--- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0307.91.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0307.91.00	-- Vivos, frescos o refrigerados:			
0307.91.00.10	--- Vivos	Kg	30	
0307.91.00.20	--- Frescos o refrigerados	Kg	30	

En la subpartida 0308.11.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0308.11.00	-- Vivos, frescos o refrigerados:			

0308.11.00.10	--- Vivos	Kg	30	
0308.11.00.20	--- Frescos o refrigerados	Kg	30	

En la subpartida 0308.19.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0308.19.00	-- Los demás:			
0308.19.00.10	--- Congelados	Kg	30	
0308.19.00.90	--- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0308.21.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0308.21.00	-- Vivos, frescos o refrigerados:			
0308.21.00.10	--- Vivos	Kg	30	
0308.21.00.20	--- Frescos o refrigerados	Kg	30	

En la subpartida 0308.29.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0308.29.00	-- Los demás:			
0308.29.00.10	--- Congelados	Kg	30	
0308.29.00.90	--- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 0308.30.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0308.30.00	- Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>):			
0308.30.00.10	-- Vivas	Kg	30	
0308.30.00.90	-- Las demás	Kg	30	

Sección II PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

En la subpartida 0710.80.90, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0710.80.90	-- Las demás:			
0710.80.90.10	--- Brócoli	Kg	25	
0710.80.90.90	--- Las demás	Kg	25	

Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Se incluirá como Nota Nacional Complementaria al Capítulo 8, en la forma siguiente:

1. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura de **productos orgánicos**, se consideraran como tales a los productos alimenticios de origen agropecuario obtenidos siguiendo lo establecido en el presente Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador, con certificación válida. Se consideran sinónimos del término "orgánico" a los siguientes términos "ecológico" y "biológico".
2. Salvo disposición en contrario, en la Nomenclatura se consideran **alimentos orgánicos certificados**, cuando son producidos según las normas de la agricultura orgánica. En el caso de los productos vegetales, indica que se han cultivado aplicando un sistema agrícola que conserva y recupera la fertilidad del suelo y la salud de los cultivos sin utilizar plaguicidas convencionales, fertilizantes artificiales, desperdicios humanos ni fangos de alcantarilla, y que no se han tratado con radiaciones ionizantes ni se han añadido aditivos alimentarios. En lo que respecta a los productos animales, indica que éstos han sido criados sin administración sistemática de antibióticos ni de hormonas del crecimiento.

Los productos orgánicos no deben estar modificados genéticamente. Habitualmente certifica los productos un organismo de certificación externo reconocido a nivel internacional o nacional que es, por tanto, responsable en caso de fraude. La certificación se lleva a cabo de conformidad con las normas del país donde se vende el producto.

Los alimentos orgánicos certificados se identifican en el mercado por la etiqueta de producto orgánico del organismo de certificación.

En la subpartida 0803.90.11, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
	- - Frescos:			
0803.90.11	- - - Tipo « <i>cavendish valery</i> »:	Kg	25	
0803.90.11.10	- - - - Orgánico Certificado	Kg	25	
0803.90.11.90	- - - - Los demás	Kg	25	

En la subpartida 0804.50.20, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0804.50.20	- - Mangos y mangostanes:			
0804.50.20.10	- - - Mangos	Kg	25	
0804.50.20.20	- - - Mangostanes	Kg	25	

En la subpartida 0810.90.10, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0810.90.10	- - Granadilla, maracuyá (<i>parchita</i>) y demás frutas de la pasión (<i>Passiflora spp.</i>):			
0810.90.10.10	- - - Granadilla (<i>Passiflora ligularis</i>)	Kg	25	
0810.90.10.20	- - - Maracuyá (<i>parchita</i>) (<i>Passiflora edulis</i>)	Kg	25	

0810.90.10.90	--- Las demás	Kg	25	
---------------	---------------	----	----	--

En la subpartida 0813.40.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0813.40.00	- Las demás frutas u otros frutos:			
0813.40.00.10	-- Uvilla	Kg	25	
0813.40.00.90	-- Los demás	Kg	25	

Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias

En la subpartida 0901.11.90, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0901.11.90	--- Los demás:			
0901.11.90.10	---- Arábigo	Kg	15	
0901.11.90.20	---- Robusta	Kg	15	
0901.11.90.90	---- Los demás	Kg	15	

Capítulo 10 Cereales

En la subpartida 1008.50.90 se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1008.50	- Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>):			
1008.50.10	-- Para siembra	Kg	0	
1008.50.90	-- Los demás:			
1008.50.90.10	--- Orgánica certificada	Kg	25	
1008.50.90.90	--- Los demás	Kg	25	

Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

En la subpartida 1208.90.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1208.90.00	- Las demás:			
1208.90.00.10	-- De camelina	Kg	0	
1208.90.00.20	-- De colza	Kg	0	
1208.90.00.90	-- Las demás	Kg	15	

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

En la subpartida 1302.32.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1302.32.00	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:			
1302.32.00.10	--- Mucílagos y espesativos de la algarroba	Kg	0	
1302.32.00.90	--- Los demás	Kg	15	

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Capítulo 15

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

En la subpartida 1515.90.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1515.90.00	- Los demás:			
1515.90.00.10	-- Aceite de jojoba	Kg	5	
1515.90.00.90	-- Los demás	Kg	20	

En la subpartida 1518.00.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1518.00.90	- Los demás:			
1518.00.90.10	-- Aceite epoxidado de soya	Kg	0	
1518.00.90.90	-- Los demás	Kg	20	

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Capítulo 16

Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

En la subpartida 1604.14.10, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1604.14.10	--- Atunes:			

1604.14.10.10	---- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>):			
1604.14.10.11	----- Lomos precocidos	Kg	30	
1604.14.10.12	----- En agua y sal	Kg	30	
1604.14.10.13	----- En aceite	Kg	30	
1604.14.10.19	----- Los demás	Kg	30	
1604.14.10.20	---- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>):			
1604.14.10.21	----- Lomos precocidos	Kg	30	
1604.14.10.22	----- En agua y sal	Kg	30	
1604.14.10.23	----- En aceite	Kg	30	
1604.14.10.29	----- Los demás	Kg	30	
1604.14.10.90	---- Los demás:			
1604.14.10.91	----- Lomos precocidos	Kg	30	
1604.14.10.92	----- En agua y sal	Kg	30	
1604.14.10.93	----- En aceite	Kg	30	
1604.14.10.99	----- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 1604.14.20, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1604.14.20	--- Listados y bonitos			
1604.14.20.10	---- Listados (<i>Katsuwonus pelamis</i>):			
1604.14.20.11	----- Lomos precocidos	Kg	30	
1604.14.20.12	----- En agua y sal	Kg	30	
1604.14.20.13	----- En aceite	Kg	30	
1604.14.20.19	----- Los demás	Kg	30	
1604.14.20.20	---- Bonitos pata seca (<i>Euthynnus lineatus</i>):			
1604.14.20.21	----- Lomos precocidos	Kg	30	
1604.14.20.22	----- En agua y sal	Kg	30	
1604.14.20.23	----- En aceite	Kg	30	
1604.14.20.29	----- Los demás	Kg	30	
1604.14.20.30	---- Bonitos sierra (<i>Sarda orientalis</i>):			
1604.14.20.31	----- Lomos precocidos	Kg	30	
1604.14.20.32	----- En agua y sal	Kg	30	
1604.14.20.33	----- En aceite	Kg	30	
1604.14.20.39	----- Los demás	Kg	30	
1604.14.20.40	---- Botellita o melva (<i>Auxis thazard</i>):			
1604.14.20.41	----- Lomos precocidos	Kg	30	
1604.14.20.42	----- En agua y sal	Kg	30	

1604.14.20.43	----- En aceite	Kg	30	
1604.14.20.49	----- Los demás	Kg	30	
1604.14.20.90	---- Los demás:			
1604.14.20.91	----- Lomos precocidos	Kg	30	
1604.14.20.92	----- En agua y sal	Kg	30	
1604.14.20.93	----- En aceite	Kg	30	
1604.14.20.99	----- Los demás	Kg	30	

Capítulo 17
Azúcares y artículos de confitería

En la subpartida 1701.99.90, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1701.99.90	--- Los demás:			
1701.99.90.10	---- Orgánico certificado	Kg	15	
1701.99.90.90	---- Los demás	Kg	15	

Capítulo 18
Cacao y sus preparaciones

En la subpartida 1801.00.19, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1801.00.19	-- Los demás:			
1801.00.19.10	--- Orgánico certificado	Kg	20	
1801.00.19.90	--- Los demás	Kg	20	

Capítulo 20
Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

En la subpartida 2007.99.92, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2007.99.92	---- Purés y pastas:			
2007.99.92.10	----- De banano	Kg	30	
2007.99.92.20	----- De durazno	Kg	30	
2007.99.92.30	----- De manzana	Kg	30	
2007.99.92.40	----- De pera	Kg	30	
2007.99.92.50	----- De mango	Kg	30	
2007.99.92.90	----- Los demás	Kg	30	

Capítulo 23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Se modifica la estructura de la subpartida 2303.30.00.00, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2303.30.00.10	- - Desperdicios de cervecería o de destilería:			
2303.30.00.11	- - - Desperdicios de cervecería	Kg	15	
2303.30.00.12	- - - Desperdicios de destilería	Kg	0	
2303.30.00.90	- - Los demás	Kg	15	

En la subpartida 2306.20.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2306.20.00	- De semillas de lino:			
2306.20.00.10	- - Pasta de linaza	Kg	0	
2306.20.00.90	- - Los demás	Kg	15	

Se elimina la observación "0% Solamente: pasta de sésamo, pasta de cáñamo" de la subpartida 2306.49, por ser inaplicable

En la subpartida 2306.90.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2306.90.00	- Los demás:			
2306.90.00.10	- - Pasta de sésamo	Kg	0	
2306.90.00.20	- - Pasta de cáñamo	Kg	0	
2306.90.00.90	- - Los demás	Kg	15	

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

En la subpartida 2839.19.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2839.19.00	- - Los demás:			
2839.19.00.10	- - - Silicato de sodio	Kg	0	
2839.19.00.90	- - - Los demás	Kg	5	

Capítulo 29
Productos químicos orgánicos

En la subpartida 2927.00.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2927.00.00	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi:			
2927.00.00.10	- Azodicarbonamida	Kg	0	
2927.00.00.90	- Los demás	Kg	5	

Capítulo 30
Productos farmacéuticos

En la subpartida 3002.90.10, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3002.90.10	-- Cultivos de microorganismos:			
3002.90.10.10	--- Para uso humano:			
3002.90.10.11	---- Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre	Kg	0	
3002.90.10.19	---- Los demás	Kg	0	
3002.90.10.20	--- Para uso en acuicultura:			
3002.90.10.21	---- Probióticos	Kg	0	
3002.90.10.22	---- Biorremediación	Kg	0	
3002.90.10.29	---- Los demás	Kg	0	
3002.90.10.30	--- Para uso agropecuario	Kg	0	
3002.90.10.90	--- Los demás	Kg	0	

Capítulo 32
Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

En la subpartida 3205.00.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3205.00.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes:			
3205.00.00.10	- Lacas colorantes	Kg	0	
3205.00.00.90	- Las demás	Kg	10	

En la subpartida 3215.19.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3215.19.00	-- Las demás:			
3215.19.00.10	--- Tintas flexográficas sin solventes de curado a la exposición de luz ultravioleta, para imprimir sobre sustratos plásticos.	Kg	0	
3215.19.00.90	--- Los demás	Kg	5	

Capítulo 33

Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

En la subpartida 3301.29.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3301.29.90	--- Los demás:			
3301.29.90.10	---- De geranio	Kg	0	
3301.29.90.20	---- De jazmín	Kg	0	
3301.29.90.30	---- De espicanardo	Kg	0	
3301.29.90.90	---- Los demás	Kg	5	

En la subpartida 3302.90.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3302.90.00	- Las demás:			
3302.90.00.10	- Mezclas de sustancias odoríferas	Kg	0	
3302.90.00.20	- Mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias sustancias odoríferas	Kg	0	
3302.90.00.90	- Las demás	Kg	5	

Capítulo 34

Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

En la subpartida 3402.11.10, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3402.11.10	--- Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos:			
3402.11.10.10	---- Lauril eter sulfato de sodio	Kg	0	

3402.11.10.90	---- Los demás	Kg	15	
---------------	----------------	----	----	--

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

En la subpartida 3506.91.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3506.91.00	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:			
3506.91.00.10	--- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13	Kg	0	
3506.91.00.20	--- Adhesivos a base de caucho	Kg	15	

En la subpartida 3506.99.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3506.99.00	-- Los demás:			
3506.99.00.10	--- Termoplásticos	Kg	0	
3506.99.00.90	--- Los demás	Kg	15	

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas

En la subpartida 3823.70.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3823.70.90	-- Los demás:			
3823.70.90.10	--- Alcohol cetil estearílico	Kg	0	
3823.70.90.20	--- Alcohol cetil esteril sulfato de sodio	Kg	0	
3823.70.90.90	--- Los demás	Kg	15	

En la subpartida 3824.90.94, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3824.90.94	--- Endurecedores compuestos:			
3824.90.94.10	---- Aceite epoxidado	Kg	0	
3824.90.94.90	---- Los demás	Kg	5	

Sección VII

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

En la subpartida 3906.90.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3906.90.90	-- Los demás:			
3906.90.90.10	--- Acelerantes	Kg	0	
3906.90.90.90	--- Los demás	Kg	15	

En la subpartida 3919.10.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3919.10.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:			
3919.10.00.10	-- Elastizados triados sección transversal para la fabricación de pañales	Kg	0	
3919.10.00.90	-- Los demás	Kg	15	

En la subpartida 3919.90.19, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3919.90.19	--- Los demás:			
3919.90.19.10	---- Resina de etileno	Kg	0	
3919.90.19.90	---- Los demás	Kg	15	

En la subpartida 3919.90.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3919.90.90	-- Las demás:			
3919.90.90.10	--- Resina de etileno	Kg	0	
3919.90.90.90	--- Los demás	Kg	15	

En la subpartida 3920.20.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3920.20.90	-- Las demás:			
3920.20.90.10	--- Elastizados, triados en sección transversal para la fabricación de pañales	Kg	0	
3920.20.90.90	--- Los demás	Kg	20	

En la subpartida 3920.43.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3920.43.00	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:			

3920.43.00.10	--- Film con termo encogimiento transversal de mayor o igual al 60%, para elaboración de etiquetas	Kg	0	
3920.43.00.90	--- Las demás	Kg	20	

En la subpartida 3923.29.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	
3923.29.90	--- Los demás:			
3923.29.90.10	---- Empaques tipo pouch	u	0	
3923.29.90.90	---- Los demás	u	20	

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

En la subpartida 4002.19.11, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4002.19.11	---- En formas primarias:			
4002.19.11.10	----- De caucho sintético	Kg	0	
4002.19.11.90	----- Los demás	Kg	5	

En la subpartida 4002.19.21, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4002.19.21	---- En formas primarias:			
4002.19.21.10	----- De caucho sintético	Kg	0	
4002.19.21.90	----- Los demás	Kg	10	

En la subpartida 4002.59.20, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4002.59.20	--- En placas, hojas o tiras:			
4002.59.20.10	---- De caucho sintético	Kg	0	
4002.59.20.90	---- Los demás	Kg	10	

Sección IX MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

En la subpartida 4411.92.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

2

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4411.92.00	-- De densidad superior a 0,8 g/cm ³ :			
4411.92.00.10	--- Tableros de fibra de alta densidad en espesor igual o inferior a 4mm.	m ³	0	
4411.92.00.90	--- Los demás	m ³	15	

En la subpartida 4411.93.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4411.93.00	-- De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ :			
4411.93.00.10	--- Tableros de fibra de alta densidad en espesor igual o inferior a 3.5mm.	m ³	0	
4411.93.00.90	--- Los demás	m ³	15	

Capítulo 45 **Corcho y sus manufacturas**

En la subpartida 4501.90.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4501.90.00	- Los demás:			
4501.90.00.10	-- Polvo de corcho N° 5	Kg	0	
4501.90.00.90	-- Los demás	Kg	5	

Sección X **PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS;** **PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O** **CARTON Y SUS APLICACIONES**

Capítulo 48 **Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón**

En la subpartida 4810.92.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4810.92.00	-- Multicapas:			
4810.92.00.10	--- Cartulina duplex y triplex de gramaje superior o igual a 200gr. e inferior o igual a 400 gr.	Kg	0	
4810.92.00.90	--- Los demás	Kg	15	

En la subpartida 4810.99.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4810.99.00	-- Los demás:			
4810.99.00.10	--- Papel estucado (LWC couché de uno o ambos lados) por uno o ambos lados, con blancura desde 70% hasta 95%, con brillo	Kg	0	
4810.99.00.90	--- Los demás	Kg	15	

En la subpartida 4811.60.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4811.60.90	-- Los demás:			
4811.60.90.10	--- Rollos de ancho hasta 1000 mm y de peso superior o igual a 20 gr/m ² , pero inferior o igual a 50 gr/m ²	Kg	0	
4811.60.90.90	--- Los demás	Kg	10	

Capítulo 49

Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

En la subpartida 4911.10.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4911.10.00	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:			
4911.10.00.10	-- Cartillas demostrativas	Kg	30	
4911.10.00.90	-- Los demás	Kg	30	

En la subpartida 4911.99.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4911.99.00	-- Los demás:			
4911.99.00.10	--- Litografías	Kg	0	
4911.99.00.90	--- Los demás	Kg	20	

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Capítulo 56

Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

En la subpartida 5608.11.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5608.11.00	-- Redes confeccionadas para la pesca:			
5608.11.00.10	--- De monofilamentos	Kg	0	
5608.11.00.20	--- De multifilamentos	Kg	0	
5608.11.00.90	--- Los demás	Kg	0	

Capítulo 59

Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

En la subpartida 5910.00.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5910.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.			
5910.00.00.10	- Bandas de algodón simples incluso recubiertas con goma	Kg	0	
5910.00.00.90	- Los demás	Kg	15	

En la subpartida 5911.90.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5911.90.90	-- Los demás:			
5911.90.90.10	--- Discos de telas	Kg	0	
5911.90.90.90	--- Los demás	Kg	15	

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Capítulo 64

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

En la subpartida 6406.90.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
--------	-----------------------------	----	--------------------	---------------

6406.90.90	-- Los demás			
6406.90.90.10	--- Contrafuertes, cabrillón, polainas y taloneras	u	15	
6406.90.90.20	--- Punteras	u	15	
6406.90.90.90	--- Los demás	u	10 + USD 6/par	

Capítulo 65
Sombreros, demás tocados y sus partes

En la subpartida 6504.00.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
6504.00.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos			
	- Sombreros:			
6504.00.00.11	- - De paja toquilla o de paja mocora	u	30	
6504.00.00.19	- - Los demás	u	30	
6504.00.00.90	- Los demás	u	30	

Sección XIII
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

Capítulo 69
Productos cerámicos

En la subpartida 6909.11.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
6909.11.00	- - De porcelana:			
6909.11.00.10	--- Para recuperación de mercurio, sistema retorta térmico motor superior a 100kw	u	0	
6909.11.00.90	--- Los demás	u	25	

En la subpartida 6914.10.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
6914.10.00	- De porcelana:			
6914.10.00.10	- - Moldes para la fabricación de guantes de caucho	u	0	
6914.10.00.90	- - Los demás	u	25	

Sección XV
METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Capítulo 72
Fundición, hierro y acero

En la subpartida 7214.10.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7214.10.00	- Forjadas:			
7214.10.00.10	-- De sección circular y de diámetro superior o igual a 1", pero inferior o igual a 12"	Kg	0	
7214.10.00.90	-- Las demás	Kg	20	

En la subpartida 7216.31.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7216.31.00	-- Perfiles en U:			
7216.31.00.10	--- Sin perforar, ni pintar, ni trabajados de otra manera, presentados en longitudes solamente de 6, 9 y 12 metros, y de altura inferior o igual a 150 mm.	Kg	0	
7216.31.00.90	--- Los demás	Kg	20	

En la subpartida 7216.32.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7216.32.00	-- Perfiles en I:			
7216.32.00.10	--- Sin perforar, ni pintar, ni trabajados de otra manera, presentados en longitudes solamente de 6, 9 y 12 metros, y de altura inferior o igual a 150 mm.	Kg	0	
7216.32.00.90	--- Los demás	Kg	20	

En la subpartida 7216.33.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7216.33.00	-- Perfiles en H:			
7216.33.00.10	--- Sin perforar, ni pintar, ni trabajados de otra manera, presentados en longitudes solamente de 6, 9 y 12 metros, y de altura inferior o igual a 150 mm.	Kg	0	
7216.33.00.90	--- Los demás	Kg	20	

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 7217.30.00.10, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7217.30.00.10	-- Revestidos, de cobre, con diámetro inferior a 1 mm	Kg	5	0% solamente para alambre de acero alta tenacidad revestido de cobre

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 7228.30.00.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7228.30.00.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	Kg	20	0% solamente para acero de alto carbono que contenga 0.5% o más de carbono que requieran tratamiento térmico para soldar

En la subpartida 7228.70.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7228.70.00	- Perfiles:			
7228.70.00.10	-- De ángulo de dos alas (lados) de igual medida por cada ala, altura del perfil superior a 115 mm; presentados solamente en longitudes de 6, 9 y 12 metros	Kg	0	
7228.70.00.20	-- En U, I, o H, sin perforar, ni pintar, ni trabajados de otra manera, presentados solamente en longitudes de 6, 9 y 12 metros; y de altura inferior o igual a 150 mm.	Kg	0	
7228.70.00.90	-- Los demás	Kg	20	

En la subpartida 7229.20.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7229.20.00	- De acero silicomanganeso:			
7229.20.00.10	-- De diámetro inferior o igual a 5mm.	Kg	0	
7229.20.00.90	-- Los demás	Kg	20	

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

En la subpartida 7307.21.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7307.21.00	-- Bridas:			

7307.21.00.10	--- Forjadas de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI	Kg	0	
7307.21.00.90	--- Las demás	Kg	5	

En la subpartida 7307.22.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7307.22.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados:			
7307.22.00.10	--- Forjados de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI	Kg	0	
7307.22.00.90	--- Los demás	Kg	5	

En la subpartida 7307.29.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7307.29.00	-- Los demás:			
7307.29.00.10	--- Forjados de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI	Kg	0	
7307.29.00.90	--- Los demás	Kg	5	

En la subpartida 7307.91.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7307.91.00	-- Bridas:			
7307.91.00.10	--- Forjadas de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI	Kg	0	
7307.91.00.90	--- Las demás	Kg	15	

En la subpartida 7307.92.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7307.92.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados:			
7307.92.00.10	--- Forjados de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI	Kg	0	
7307.92.00.90	--- Los demás	Kg	5	

En la subpartida 7307.99.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7307.99.00	-- Los demás:			
7307.99.00.10	--- Para dispositivos de cierre de tuberías de alta presión	Kg	0	
7307.99.00.90	--- Los demás	Kg	5	

En la subpartida 7312.90.00.00, se elimina la observación, quedando en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7312.90.00.00	- Los demás	Kg	10	

En la subpartida 7315.12.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7315.12.00	-- Las demás cadenas:			
7315.12.00.10	--- Cadenas de hierro, de acero, de eslabones articulados	Kg	0	
7315.12.00.90	--- Las demás	Kg	15	

En la subpartida 7320.20.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7320.20.90	-- Los demás:			
7320.20.90.10	--- De tracción o torsión de acero	Kg	0	
7320.20.90.90	--- Los demás	Kg	25	

En la subpartida 7324.90.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes:			
7324.90.00.10	-- Para artículos de tocador y sus partes	u	0	
7324.90.00.90	-- Los demás	u	5	

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 7325.10.00.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones

7325.10.00.00	- De fundición no maleable	u	25	0% sólo para manufacturas de hierro o acero identificables como artículos para el uso en cocinas de eléctricas de inducción que por su propio régimen de clasificación no les corresponda la partida 73.23, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con las ollas y sartenes.
---------------	----------------------------	---	----	--

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 7325.99.00.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7325.99.00.00	-- Las demás	u	25	0% solamente para ferroaleaciones, ferrocálcio - silicio, otras. 0% sólo para manufacturas de hierro o acero identificables como artículos para el uso en cocinas de eléctricas de inducción que por su propio régimen de clasificación no les corresponda la partida 73.23, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución

				del GLP en el sector residencial – PEC.
--	--	--	--	---

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 7326.90.90.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7326.90.90.00	-- Las demás	u	25	0% sólo para manufacturas de hierro o acero identificables como artículos para el uso en cocinas de eléctricas de inducción que por su propio régimen de clasificación no les corresponda la partida 73.23, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como de importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC.

Capítulo 82

Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

En la subpartida 8207.13.20, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8207.13.20	--- Brocas:			
8207.13.20.10	---- De perforación diamantada	u	0	
8207.13.20.90	---- Las demás	u	10	

Capítulo 83

Manufacturas diversas de metal común

En la subpartida 8307.10.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8307.10.00	- De hierro o acero:			
8307.10.00.10	-- Para punteras	Kg	0	
8307.10.00.90	-- Los demás	Kg	10	

Sección XVI
MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Capítulo 84
Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

En la subpartida 8413.70.19.00 Se elimina la observación "0% excepto para Bombas de agua (tipo flujo axial y flujo mixto)", quedando en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8413.70.19.00	- - - Las demás	u	25	<p>Arancel 0%, solamente las de eje horizontal (incluye bombas monoblock) con conexiones de descarga desde 2" a 6" ([rosca «National Pipe thread» «NPT»]), caudales «Q» desde 60 a 1000 galones por minuto, presiones de descarga «TDH» (altura dinámica total) desde 35 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia.</p> <p>Arancel 0%, solamente las de eje horizontal autocebante con conexiones de descarga desde 4" a 12" ([rosca «National Pipe thread » «NPT»]), caudales «Q» desde 100 a 1200 galones por minuto, presiones de descarga «TDH» (altura dinámica total) desde 10 a 25 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia.</p> <p>Arancel 0%, solamente las de eje vertical sumergibles con carcasa en acero inoxidable, conexiones de descarga desde 2" a 6" ([rosca «National Pipe thread» «NPT»]), caudales «Q» desde 60 a 600 galones por minuto, presiones de</p>

				descarga «TDH» (altura dinámica total) desde 30 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia.
--	--	--	--	---

En la subpartida 841391.90.00 se incluye la observación de la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8413.91.90.00	- - - Las demás	u	10	0% solamente para partes de bomba centrífuga

En la subpartida 8417.10.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8417.10.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales:			
8417.10.00.10	- - Hornos de fundición superior a 125KW para fundición de minerales	u	0	
8417.10.00.90	- - Los demás	u	5	

En la subpartida 8417.80.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8417.80.90	- - Los demás:			
8417.80.90.10	- - - Horno industrial para industria de cemento	u	0	
8417.80.90.80	- - - Los demás	u	10	

En la subpartida 8419.19.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8419.19.90	- - - Los demás:			
8419.19.90.10	- - - - Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, no eléctricos ni de gas, capacidad superior a 120 litros	u	0	
8419.19.90.90	- - - - Los demás	u	20	

En la subpartida 8421.19.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8421.19.90	--- Las demás:			
8421.19.90.10	---- Máquinas centrifugadoras separadoras de aceite para planta eléctrica	u	0	
8421.19.90.90	---- Los demás	u	10	

En la subpartida 8421.21.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8421.21.90	--- Los demás:			
8421.21.90.10	---- Máquinas para tratamiento de aguas residuales	u	0	
8421.21.90.90	---- Los demás	u	15	

En la subpartida 8421.99.90.00 se elimina la observación, quedando en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8421.99.90.00	--- Los demás	u	10	

En la subpartida 8423.30.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8423.30.90	-- Las demás:			
8423.30.90.10	--- Balanza electrónica con sistema acoplado a banda transportadora (pesómetro)	u	0	
8423.30.90.90	--- Las demás	u	15	

En la subpartida 8429.51.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8429.51.00	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal:			
8429.51.00.10	--- Minicargadoras compactas de potencia menor o igual a 70 HP	u	5	
8429.51.00.90	--- Las demás	u	5	

En la subpartida 8429.52.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
--------	-----------------------------	----	--------------------	---------------

8429.52.00	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°:			
8429.52.00.10	--- De potencia menor a 40 HP	u	5	
8429.52.00.90	--- Las demás	u	5	

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 8438.40.00.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8438.40.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	u	25	0% solamente para tanques y recipientes de almacenamiento y fermentación, estructuras y bases de sustentación y tolvas

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 8438.80.90.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8438.80.90.00	-- Las demás	u	5	0% solamente para tanques de recepción y lavado de 4.000 libras/hora.

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 8465.91.99.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8465.91.99.00	---- Las demás	u	5	0% solamente para sierra escuadradora

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 8468.10.00.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8468.10.00.00	- Sopletes manuales	u	15	0% solamente para equipos de oxicorte

Se modifica el texto de la observación de las subpartidas 8474.10.20.00 y 8474.10.90.00 en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:			
8474.10.10.00	-- Cribadoras desmoldeadoras para fundición	u	0	
8474.10.20.00	-- Cribas vibratorias	u	10	0% solamente cribas vibratorias para el tratamiento del arroz
8474.10.90.00	-- Los demás	u	15	0% solamente para porta cribas

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 8474.31.90.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8474.31.90.00	- - - Las demás	u	10	0% solamente para mezcladoras de hormigón

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 8479.10.00.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8479.10.00.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	u	5	0% solamente para compactadoras de basura

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 8479.90.00.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8479.90.00.00	- Partes	u	15	0% solamente para repuestos y piezas de máquina clasificadora (arrancador lento, piñón)

Capítulo 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

En la subpartida 8506.80.10, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8506.80.10	-- Cilíndricas:			
8506.80.10.10	- - - Níquel cobalto	u	25	
8506.80.10.90	- - - Las demás	u	25	

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 8507.30.00.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.30.00.00	- De níquel-cadmio	u	25	0% solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo AA, AAA, 9V y D

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 8507.40.00.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.40.00.00	- De níquel-hierro	u	25	0% solamente para acumuladores o pilas recargables

				(secundarias), del tipo AA, AAA, 9V y D
--	--	--	--	---

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 8507.50.00.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.50.00.00	- De níquel-hidruro metálico	u	25	0% solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo AA, AAA, 9V y D

La subpartida 8507.60.00 se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.60.00	- De iones de litio			
8507.60.00.10	-- De las utilizadas en vehículos de las partidas 87.02 a 87.04	u	25	0% solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo AA, AAA, 9V y D
8507.60.00.20	-- Cilíndricas	u	25	0% solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo AA, AAA, 9V y D
8507.60.00.90	-- Las demás	u	25	0% solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo AA, AAA, 9V y D

Se modifica el texto de la observación de la subpartida 8507.80.00.00, en la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.80.00.00	- Los demás acumuladores	u	25	0% solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo AA, AAA, 9V y D

Se elimina las observaciones en todas las subpartidas de la partida 8506, tanto que las pilas recargables recaen únicamente en la partida 8507, al amparo de lo dispuesto en las notas explicativas de la partida en mención. Se cambia el texto de observaciones: Antes: "0% solamente para pilas recargables". Ahora: 0% solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias).

Se modifica la estructura de las subpartidas 8517.12 a nivel de guiones, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8517.12.00	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:			
	--- Teléfonos móviles (celulares) inteligente (smartphones):			
8517.12.00.22	---- En CKD	u	15(*)	<i>La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 64 del COMEX, en base al porcentaje de producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 1,0%</i>
8517.12.00.29	---- Los demás	u	15	
	--- Los demás:			
8517.12.00.32	---- En CKD	u	15(*)	<i>La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 64 del COMEX, en base al porcentaje de producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 1,0%</i>
8517.12.00.39	---- Los demás	u	15	
	--- Los demás teléfonos de otras redes inalámbricas:			
8517.12.00.92	---- En CKD	u	15(*)	<i>La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 64 del COMEX, en base al porcentaje de producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 1,0%</i>
8517.12.00.99	---- Los demás	u	15	

En las siguientes partidas tácitas (8528.72.00.20, 8528.72.00.30, y 8528.72.00.40) se modifica la designación de la Mercancía, de la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8528.72.00	-- Los demás, en colores:			
	--- De pantalla plasma:			
	--- De pantalla LCD:			

	--- De pantalla LED:			
--	----------------------	--	--	--

En la subpartida 8539.31.10, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8539.31.10	--- Tubulares rectos:			
8539.31.10.10	---- Tipo T5 y T8	u	0	
8539.31.10.90	---- Los demás	u	20	

En la subpartida 8539.31.20, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8539.31.20	--- Tubulares circulares:			
8539.31.20.10	---- Tipo T5 y T8	u	0	
8539.31.20.90	---- Los demás	u	20	

En la subpartida 8539.31.30, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8539.31.30	--- Compactos integrados y no integrados (lámparas compactas fluorescentes):			
8539.31.30.10	---- Rango "A"	u	0	
8539.31.30.90	---- Los demás	u	20	

En la subpartida 8539.31.90, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8539.31.90	--- Los demás:			
8539.31.90.10	---- Tipo T5 y T8	u	0	
8539.31.90.90	---- Los demás	u	20	

Se modifica la estructura de la subpartida 8544.11.00.90, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8544.11.00.90	--- Los demás	Kg	10	

Sección XVII MATERIAL DE TRANSPORTE

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Se cambia el último dígito del código 8702.90.99.91, de la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
	---- Los demás:			
8702.90.99.93	----- En CKD	u	3	

Se cambia el ultimo digito del código 8703.90.00.91 , de la forma siguiente

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.90.00.93	--- En CKD	u	40(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo II de la Resolución No. 65 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 15%

Se cambia el ultimo digito del código 8704.90.00.91, de la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8704.90.00.93	--- En CKD	u	0	

En la subpartida 8707.90.90.00 se incluye la observación de la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8707.90.90.00	-- Las demás	u	25	Si la carrocería tuviese un equipo de enfriamiento se sujetará a la resolución No. 76 - 2012

En la subpartida 8708.99.19, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8708.99.19	---- Partes:			
8708.99.19.10	----- Rieles de chasis	u	0	
8708.99.19.90	----- Los demás	u	10	

Sección XX MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 95

Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

En la subpartida 9507.20.00, se elimina la observación y se apertura en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9507.20.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza):			



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

9507.20.00.10	-- Sin señuelos no montados en tanza:			
9507.20.00.11	--- Circulares	u	0	
9507.20.00.12	--- Tipo J	u	30	
9507.20.00.19	--- Los demás	u	30	
9507.20.00.90	-- Los demás	u	30	

Sección XX
MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 96
Manufacturas diversas

En la subpartida 9609.10.00, se agrega las nuevas subpartidas, en la forma siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9609.10.00	- Lápices:			
9609.10.00.10	-- De colores	u	30	
9609.10.00.90	-- Los demás	u	30	

Nro. SENA-E-DGN-2016-0505-RE

Guayaquil, 30 de junio de 2016

SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO
DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala sobre la delegación que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto y que dicha delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que la Directora o Director General es el representante legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 216 de la norma ibidem.

Que en el párrafo final del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que todas las atribuciones legales dispuestas para el Director General del Servicio Nacional de Aduana son delegables, entre las que se incluye la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, salvo las competencias para ejercer funciones como autoridad nominadora y la expedición de resoluciones normativas complementarias.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece que las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales.

Que el numeral 1 del artículo 304 del Código Orgánico General de Procesos, señala que la demanda se podrá proponer contra la autoridad o las instituciones y entidades del sector público de quien provenga el acto o disposición a que se refiere la demanda.

Que el artículo 305 íbidem, dispone que la autoridad competente de la Institución de la Administración Pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Resuelve:

Artículo 1: Delegar a los Directores Distritales de Cuenca, Manta, Huaquillas, Loja-Macará, Puerto Bolívar, Tulcán, Latacunga, Esmeraldas y al Subdirector de Apoyo Regional, la representación legal, judicial y extrajudicial para comparecer en todos los procedimientos contenciosos tributarios y contenciosos administrativos donde se impugnen los actos administrativos expedidos por el Director General o su delegado ante los Tribunales Contenciosos Tributarios y Administrativos, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Artículo 2: Delegar a los Directores Distritales de Cuenca, Manta, Huaquillas, Loja-Macará, Puerto Bolívar, Tulcán, Latacunga, Esmeraldas y al Subdirector de Apoyo Regional, la representación legal, judicial y extrajudicial para comparecer en defensa del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, en todas aquellas demandas o acciones constitucionales, civiles, denuncias o querellas penales o de cualquier otra índole, en calidad de legitimado pasivo; dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- 05 de julio de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Documento firmado electrónicamente

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General

FE DE ERRATAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficio No. NAC-DNJOSGE16-00000172

Quito, DM, 09 de Marzo de 2016

Asunto: Fe de Erratas

Señor Ingeniero:
Hugo Del Pozo B.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Dirección: Av. 12 de Octubre N16-90 y Wilson
Teléfonos: 02 2901-629, 02 2234-540.
Presente.-

Señor Director:

FE DERRATAS

En la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000091, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 696 de 22 de febrero del 2016, se cometió un error tipográfico o lapsus calami que debe ser corregido como se indica a continuación:

En la Disposición Derogatoria donde dice:

“Deróguese la Resolución No. NAC-DGERGC13-00472 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 del 27 de agosto del 2013”

Debe decir:

“Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00472 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 del 27 de agosto del 2013.”

Razón por la cual, solicito se sirva publicar la correspondiente fe de erratas con la rectificación enunciada en el párrafo precedente.

Dado en Quito, DM 09 de marzo 2016.

Atentamente.-

Proveyó y firmó el Oficio que antecede, Economista Leonardo Orlando DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a 09 de marzo 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.